



CHM/JNF

CONTRATO

"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA"

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

EASY PARKING SPA

En Providencia, a 31 ENE 2024 entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña EVELYN MATTHEI FORNET, chilena, casada, licenciada en economía, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambas con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante "la Municipalidad"; y la empresa contratista EASY PARKING SPA, RUT N°77.750.943-8, representada por don PABLO JESUS BAEZA ALARCÓN, [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED], Región [REDACTED] en adelante "la empresa contratista"; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°2.060 de 31 de diciembre de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas Generales para la Contratación de Servicios Mediante Propuesta; Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.655 de 9 de noviembre de 2023, se aprobaron las Bases Administrativas y Bases Técnicas y se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para la "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA", adquisición Mercado Publico ID 2490-118-LR23; Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.848 de 7 de diciembre de 2023, se ratificaron las "ACLARACIONES N°1 y N°2" y las "RESPUESTAS A CONSULTAS de la N°1 a la N°7", entregadas y formuladas por los oferentes, respectivamente, en la propuesta pública antes indicada; El Acta de Apertura de la propuesta pública de fecha 12 de diciembre de 2023; El Memorándum N°23.731 de 21 de diciembre de 2023, de la Secretaría Comunal de Planificación, que adjunta la evaluación de la propuesta y los antecedentes de la misma y la evaluación técnica y económica documentos que forman parte integrante de este decreto, recomendando la oferta de la empresa EASY PARKING SPA, como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente decreto; El Acuerdo N°999 adoptado en la Sesión Ordinaria N°105 de 26 de diciembre de 2023 del Concejo



Contrato N° 31 de 2024



Municipal; y finalmente mediante **Decreto Alcaldicio EX. N° 1.981 de 29 de diciembre del año 2023**, la Municipalidad adjudicó a la empresa **EASY PARKING SPA, RUT N°77.750.943-8**, la propuesta pública denominada **"CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA"**.

SEGUNDO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N° 18.695, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Bases Administrativas Generales para la Contratación de Servicios Mediante Propuesta, y Bases Técnicas, Aclaraciones, Respuestas a las Consultas, oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

La empresa contratista, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos:

1.-Copia de la documentación que acredite la constitución legal de la sociedad, (escritura pública de constitución y modificación de sociedad y protocolización del extracto social y su inscripción en el Registro de Comercio y publicación del mismo en el Diario Oficial dentro del plazo legal, certificado de vigencia de la sociedad otorgado a la fecha con notas marginales) y la personería del representante legal. Para el caso en que exista un texto refundido, deberán acompañarse los citados documentos sólo a partir de dicho texto. No será necesario acompañar estos documentos si ellos se encuentran disponibles en el Registro Público de Proveedores de la Dirección de Compras Públicas.

2.- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30).

Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.

- 3.- La Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.
- 4.- Designación del encargado o supervisor del contrato.
- 5.- Cualquier otra indicada en las Bases Administrativas Especiales.



MP
Contrato
N° 31
de 2024



Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración.

Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.

TERCERO: La Inspección Municipal del Contrato en adelante IMC, estará a cargo de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y el funcionario encargado será don **VICTOR MANUEL PEÑA MEZA**.

El funcionario designado para ejercer esta función, estará a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N°1096, de fecha 02/08/2019 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

El IMC llevará un Libro de Control de Contrato, donde anotará toda información relevante respecto de la ejecución del contrato, a modo de ejemplo, considerará la anotación de:

- Fecha de inicio del contrato.
- Identificación del supervisor del contrato designado por el contratista y sus datos de contacto.
- Entre otras.

De cada comunicación que se realice por cualquiera de estos medios digitales, el IMC dejará constancia en el correspondiente Libro de Control del Contrato a más tardar el día hábil siguiente, pudiendo adjuntar copia impresa de dichos antecedentes si lo estima necesario.

Cada vez que el IMC realice una anotación en este Libro, la escaneará y enviará a través de correo electrónico al Contratista a la dirección que este último informara a la época de la firma del contrato.

Por tanto, para este contrato será considerado como "medio de comunicación oficial" la que se realice a través del Libro de Control de Contrato y mediante correo electrónico. Por consiguiente, será exigencia que el supervisor del contrato por parte del Contratista cuente permanentemente con correo electrónico habilitado y equipo de telefonía móvil con acceso a internet.

Toda comunicación realizada por el IMC deberá ser contestada por el contratista dentro de las 24 horas siguientes, acusando recibo, respondiendo, aclarando y/o justificando los hechos, según corresponda.

CUARTO: La empresa concesionaria deberá pagar un monto total de **UF 137.753.-** por participación Municipal en el período.

QUINTO: El contrato considera una Participación Municipal Mensual expresada en Unidades de Fomento (UF), que deberá realizar el concesionario **ANTICIPADAMENTE**





al municipio, cada mes, por el derecho de explotar los calzos materia de la presente licitación.

Esta obligación se eleva a esencial, y su incumplimiento generará el término anticipado del contrato, inmediatamente y sin forma de juicio, ejecutándose las garantías correspondientes y debiendo el concesionario abandonar la explotación del servicio ese mismo día, quedándole prohibido continuar prestando el servicio.

El primer ingreso deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato y corresponderá al monto ofertado para explotar los días de febrero 2024 y el mes de marzo 2024, vale decir, corresponderá a lo ofertado a través de Formulario N°3, De acuerdo a lo siguiente:

Resultado apartado (i)
+
Sumatoria columna C del apartado (ii) sin considerar 66 calzos de tarifa General en horario Tipo C.

Posteriormente, antes del último día hábil del mes de marzo, deberá ingresar la participación municipal correspondiente al mes de abril, y así sucesivamente tendrá plazo hasta el último día hábil de cada mes para ingresar la participación que corresponda al derecho por explotar el mes siguiente. Esta obligación se extenderá hasta el último día hábil del mes de junio 2025, donde deberá ingresar la última participación municipal, la cual corresponderá al valor por la explotación entre los días 1 de julio de 2025 y 12 de julio de 2025.

En cualquiera de los casos, el valor de la U.F a considerar será la del día en que se realice el ingreso de la participación en la Tesorería Municipal de Providencia.

SEXTO: REAJUSTES QUE INVOLUCRA EL CONTRATO

PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MENSUAL: Corresponde al monto que el concesionario entregará anticipada y mensualmente al Municipio, por los espacios concesionados, el cual no considera reajustes durante el plazo de vigencia del contrato dado a que dicha participación se ha expresado en U.F.

TIPO DE TARIFA POR MINUTO: Corresponde al valor de la tarifa por minuto que el concesionario cobrará a los usuarios del servicio, la cual será inicialmente:

TIPO DE TARIFA	VALOR POR MINUTO
General	\$35
Motos	\$10
Situación de discapacidad	\$10

Estos valores se podrán reajustar una vez transcurrido doce (12) meses de iniciado el servicio, conforme a la variación del IPC acumulado en dicho periodo, el cual es



214
Contrato N° 31 del 2024



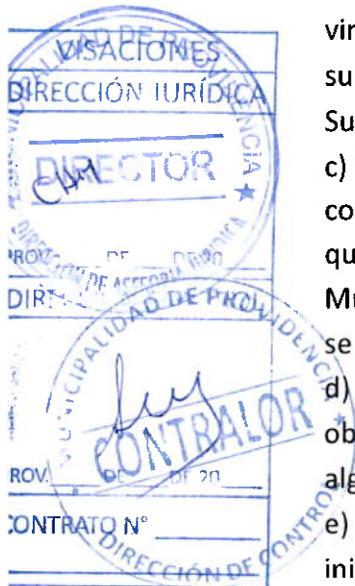
determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o el organismo que legalmente lo reemplace en el futuro, tomando como base el índice del mes anterior a la firma del contrato.

El plazo del contrato será desde la fecha de inicio del servicio de explotación que será el día 12 de febrero de 2024, a partir de la cual el concesionario deberá asumir el 100% de los calzos, dando cumplimiento a las exigencias del servicio establecidas en las bases de esta licitación.

La fecha de término del servicio será el 31 de agosto de 2025, vale decir, hasta ese día se deberá prestar el servicio íntegramente.

SEPTIMO: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA CONTRATISTA:

- a) El Contratista será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la presente licitación, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.
- b) En caso que el contratista tenga trabajadores dependientes para la ejecución del contrato que es materia de la presente licitación, él será el único empleador, debiendo por tanto cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna con éstos (incluido los trabajadores a honorarios, o subcontratistas, si es que las Bases Administrativas Especiales permitieran la Subcontratación).
- c) Será responsabilidad exclusiva del Contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad, relacionados con éste y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante toda la relación contractual.
- d) El Contratista deberá cumplir con la normativa vigente respecto de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores que desempeñen alguna función en el cumplimiento del contrato.
- e) Dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento - durante todo el período del contrato- a todas las condiciones y requerimiento establecidos en él.
- f) Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe desde la Municipalidad, debiendo atender ésta en el plazo que le señale la IMC por la vía de comunicación definida en las Bases Administrativas Especiales.
- g) Informar oportunamente a la IMC de la Municipalidad, las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.
- h) Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado, por razones fundadas.
- i) El Contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene



74
Contrato
N° 31
de 2024



conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.

j) Siempre procederá la cesión de créditos a que hace referencia la Ley Nº19.983, de 2004. No obstante, queda prohibida al Contratista de la licitación cualquier otro tipo de cesión o transferencia a terceros, a cualquier título, de los derechos y obligaciones emanados del contrato, salvo que una norma legal especial lo permita, o que en las Bases Administrativas Especiales se señale lo contrario.

k) Todas aquellas señaladas en las Bases Administrativas Especiales, en las bases técnicas y en cualquier otro documento que forme parte de la licitación.

En caso de no dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en este punto, y a las estipuladas en las Bases Administrativas Especiales, se aplicará la respectiva multa.

OCTAVO: El Contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.

NOVENO: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar multas a la empresa contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases que rigieron el proceso licitatorio, el contrato y/o aquellas que le impone la Ley.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista mediante la correspondiente anotación a través del Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación a través del Libro de Control de Contrato.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal.

El monto de las multas será el que se indica en las Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO: Los calzos que considera la presente concesión podrán ser aumentados y/o disminuidos del contrato (autorizados con el correspondiente decreto), por un periodo de tiempo acotado y/o definitivamente, a propósito de la ejecución de obras por algún proyecto, por razones de buen servicio y/o por cualquier motivo relacionado con la obligación del municipio de satisfacer las necesidades de la comunidad local y/o en su función de planificar y regular la comuna y de velar por el interés general de los vecinos de Providencia. En este contexto se considera además la facultad del IMC de solicitar y/o autorizar la suspensión temporal del servicio cuando existan de por medio razones fundadas que así lo ameriten. Todo esto de acuerdo a lo siguiente:



Contrato
N° 31
de 2024



AUMENTOS:

La Municipalidad se reserva la facultad de aumentar el parque originalmente concesionado hasta en un 30%. Para estos efectos se entenderá por aumento, la adición, de manera temporal o permanente, del número de calzos originalmente entregado en concesión y definido en las bases que rigen el presente proceso licitatorio, a lo cual, el concesionario no se podrá rehusar. Para estos efectos, el IMC notificará al concesionario mediante el Libro de Control de la Concesión y ello se sancionará a través de decreto alcaldicio, donde se indicará la cantidad de espacios a aumentar, su tipología, ubicación y el tiempo por el cual se extiende dicho aumento.

Se deberá comprender que todo aumento se realizará manteniendo las mismas obligaciones que el concesionario ha asumido a través del contrato primitivo, incluida la obligación de ajustar proporcionalmente la participación municipal mensual, para cuyos efectos, el primer pago se realizará anticipadamente por el valor proporcional a los días que correspondan del mes en que se efectuará el aumento y en adelante se deberá considerar el valor del mes completo.

Además, en el caso de incorporarse nuevos calzos para motos y/o para personas con discapacidad en zonas en las que originalmente no existían (zonas: B, E, F y G), el aumento de la participación municipal se calculará a razón de un 29% de la Tarifa General que el concesionario haya ofertado en el horario en que dichos nuevos calzos se explotarán, multiplicado por el número de nuevos calzos que se agregan a la concesión, como se expresa a continuación.

AUMENTO DE LA PARTICIPACIÓN

=

N° de nuevos calzos en horario seleccionado x 29% de la tarifa general ofertada en dicho horario

Quando la suma de los aumentos iguale los 50 calzos, el concesionario deberá garantizarlos complementando la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato en la proporción que corresponda, considerando para este cálculo el monto, plazo contrato y cantidad de calzos que implica la garantía original, conforme lo indicado en la letra c) de este mismo punto.

DISMINUCIONES

La Municipalidad se reserva la facultad de disminuir el parque originalmente concesionado hasta en un 15%. Para estos efectos se entenderá por disminución, la rebaja, de manera temporal o permanente, del número de calzos originalmente entregado en concesión y definido en las bases que rigen el presente proceso licitatorio. En este caso, el IMC notificará al concesionario mediante el Libro de Control de la Concesión y se sancionará a través de decreto alcaldicio, donde se indicará la cantidad de espacios a disminuir, su tipología, ubicación y el tiempo por el cual se extiende dicha rebaja.



MP
Contrato N° 31 de 2024



Cualquiera sea el caso, ante una disminución, la municipalidad decidirá en virtud de sus intereses y facultades, si compensar parte o toda la disminución entregando calzos en otros lugares de la comuna, a lo cual el concesionario no se podrá rehusar.

Si la Municipalidad decidiera disminuir algún calzo sin compensarlo o si el calzo disminuido se compensara por uno de tipología diferente, se deberá ajustar proporcionalmente la participación municipal mensual a contar del mes siguiente de entrada en régimen la modificación y podrá ajustar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato en la proporción que corresponda, considerando para este cálculo el monto, plazo contrato y cantidad de calzos que implica la garantía original.

Sobre el 15% de disminución, se podrá proceder previo acuerdo entre las partes.

DÉCIMO PRIMERO: La empresa contratista podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato en los términos establecidos en el artículo N°76 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. En dicho caso, la empresa contratista se entenderá como único mandante de los trabajadores subcontratados, y responderá por los trabajos que ellos ejecuten.

Los trabajadores subcontratados no podrán estar sujetos a causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 92 del Reglamento de la Ley N°19.886.

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad está facultada para declarar administrativamente el término anticipado de la relación contractual, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para la empresa contratista, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- e) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la ley 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- f) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N°20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- i) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- k) Cualquier otro definido en las Bases Administrativas Especiales.



Contrato
N° 31
de 2024



El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos señalados en las letras a), c) y e).

En estos eventos el contrato terminará por vía administrativa, sin necesidad de intervención judicial alguna, procediéndose a su liquidación final.

DÉCIMO TERCERO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, deberá entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadera a la vista e irrevocable y de ejecución inmediata a favor de la Municipalidad, por un monto igual (o superior) a 3.500 UF, de acuerdo al día de la emisión de dicho documento, cuya vigencia mínima será hasta el 31 de diciembre de 2025.

Esta garantía caucionará también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista y/o subcontratista.

En el mismo acto deberá además entregar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por un monto equivalente a U.F. 500, a nombre la Municipalidad de Providencia, a fin de responder por las eventuales indemnizaciones que judicialmente se vea obligada a pagar la Municipalidad, como consecuencia de accidentes de trabajo que sufran dependientes del concesionario, con una vigencia de cobertura del seguro, desde el inicio del contrato y hasta el 31 de agosto de 2026.

DÉCIMO CUARTO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad, relacionados con éste y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante toda la relación contractual.

DÉCIMO QUINTO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en la cláusula décimo tercero, precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de la prórroga y hasta el vencimiento de la garantía indicada en dicha cláusula.

DECIMO SEXTO: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar sanciones a la empresa contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases que rigieron el proceso licitatorio, el contrato y/o aquellas que le impone la Ley.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación a través del Libro de



714
Contrato
N° 31
de 2024



Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación a través de la misma vía de comunicación en la que fue notificado.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal y su comprobante deberá ser presentado junto a la factura del Estado de Pago correspondiente al mes en que quedó ejecutoriada la multa.

El monto de las multas será el que se indica en el Punto N°14 de las Bases Administrativas Especiales.

DÉCIMO SEPTIMO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y del Decreto N° 594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un "Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia".

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 "Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios".

DÉCIMO OCTAVO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N° 19.913, modificada por la Ley N° 20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N° 216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento "Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia", dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece "la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas", y sus modificaciones, así como a la Ley N° 21.121 que "Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas", tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero,



74
Contrato
N° 31
de 2024



receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

DÉCIMO NOVENO: El contrato deberá protocolizarse en una Notaría Pública, siendo de cargo de la empresa contratista los gastos que se originen.

Las modificaciones de contrato si las hubiere, dentro del transcurso del mismo, se perfeccionarán en la misma forma establecida para el contrato original.

VIGÉSIMO: La personería de doña Evelyn Matthei Fornet para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio AR.N° 1.283 de fecha 28 de junio del año 2021, y la personería don Pablo Baeza Alarcón para representar a la empresa contratista, consta de escritura pública de fecha 09 de enero del año 2024, otorgada en la notaria de Santiago de doña María Lascar Merino, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando en poder de la empresa concesionaria y el original en poder de la Municipalidad.



MP

[Handwritten signature of Pablo Jesús Baeza Alarcón]

Pablo Jesús Baeza Alarcón
C.I. N° [REDACTED]
Representante legal
EASY PARKING SPA.

[Handwritten signature of Evelyn Matthei Fornet]

Evelyn Matthei Fornet
Alcaldesa
Municipalidad de Providencia

Contrato N° 31
de 2024